

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

No.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO, MUNDIAL SEGUROS CUBRE A CADA ASEGURADO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO, SIEMPRE Y CUANDO FIGURE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS, LOS RIESGOS DE MUERTE ACCIDENTAL, DESMEMBRACIÓN O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y GASTOS MÉDICOS QUE SEAN RESULTADO DIRECTO DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE EL HECHO EXTERIOR, IMPREVISTO, REPENTINO, E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE CAUSAS EXTERNAS .

2. EXCLUSIONES

LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA NO SE PAGARÁN SI LA MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, LA PÉRDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS, LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O LAS LESIONES SON CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CAUSAS:

A) HERNIAS, VARICES O EVENTRACIONES U OCLUSIONES INTESTINALES.

B) LOS ACCIDENTES QUE PUEDA SUFRIR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, SALVO QUE ESTAS OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE UNA LESIÓN PRODUCIDA POR UN ACCIDENTE QUE ESTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

C) PARTICIPACIÓN EN ACTOS DELICTIVOS O QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO, TALES COMO HUELGAS, MANIFESTACIONES PUBLICAS, ASONADAS, GUERRA, MOTÍN, INSURRECCIÓN O ACTO ALGUNO RELACIONADO CON LOS MISMOS.

D) SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO.

E) ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO ACTUANDO COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE EN VUELO.

F) ACCIDENTES AÉREOS QUE SUFRA EL ASEGURADO VIAJANDO COMO PASAJERO EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, O EN VUELOS ESPECIALMENTE FLETADOS, Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER TIPO DE VUELO NO REGULAR.

G) FENÓMENOS SÍSMICOS O VOLCÁNICOS, INUNDACIONES O LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA, FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

H) PARTICIPACIÓN EN CARRERAS O COMPETENCIAS UTILIZANDO ANIMALES, VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS, AÉREOS, O DURANTE ENTRENAMIENTO PARA ESTAS PRUEBAS.

I) POR LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE DROGAS HEROICAS, ALUCINÓGENAS O ESTUPEFACIENTES.

J) CONDUCCIÓN O VIAJAR COMO PASAJERO EN MOTONETA, MOTOCICLETA O PRACTICA DEL TOREO, ARTES MARCIALES, EQUITACIÓN O BOXEO.

K) MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VINCULADO A LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FUERE LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR O SE INCORPORA A CUALQUIER CUERPO ARMADO, MUNDIAL SEGUROS LE DEVOLVERÁ LA PRIMA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LAPSO DE DURACIÓN DE DICHO SERVICIO, LIQUIDADADA A PRORRATA.

L) LAS AFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS, COMO POR EJEMPLO, MALARIA, TIFO EXANTEMÁTICO, FIEBRE AMARILLA.

M) ACTOS MALINTENCIONADOS O DOLOSOS DE OTRA PERSONA, SALVO EL CASO QUE SE DECLARE POR SENTENCIA EJECUTORIADA COMO HOMICIDIO CULPOSO O LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

N) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELAN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPACIÓN.

Ñ) ACTOS DE TERRORISMO.

O) ACCIDENTES DE TRABAJO.

P) CUANDO SE TRATE DE GASTOS MÉDICOS, SE EXCLUYEN ADEMÁS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS ENUNCIADAS EN LA PRESENTE CONDICION, LOS GASTOS DERIVADOS DE MEDICINA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS Y TODA CLASE DE PRÁCTICAS MÉDICAS NO OFICIALES.

3. AMPAROS ADICIONALES

ESTA POLIZA, ADEMAS DE LOS AMPAROS BASICOS, PODRA INCLUIR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE MAS ADELANTE SE DEFINEN, CUANDO ASI SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA Y SE CANCELE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE A DICHOS AMPAROS.

AMPARO DE DESEMPLEO

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE DESEMPLEO

LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTE AMPARO ADICIONAL NO SE PAGARÁN CUANDO LA PÉRDIDA DEL EMPLEO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRAN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS

- CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS A TÉRMINO FIJO, POR OBRA, POR LABOR, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR HONORARIOS.
- CUANDO EL DESEMPLEO SE ORIGINE AL FINALIZAR UN PERIODO DE ENTRENAMIENTO, CONTRATO DE APRENDIZAJE O PERIODO DE PRUEBA.
- CUANDO EL DESEMPLEO OCURRA DURANTE LOS SEIS (6) PRIMEROS MESES DE INCLUSIÓN DE LA PÓLIZA.
- CUANDO EL DESEMPLEO SE ORIGINE EN LA APLICACIÓN DE PLANES DE RETIRO VOLUNTARIO.
- CUANDO LA PÉRDIDA DEL EMPLEO SE PRODUZCA POR JUSTA CAUSA O RENUNCIA VOLUNTARIA.
- POR CALIFICACIÓN DE GRAN INVALIDEZ LABORAL O PENSIÓN DE VEJEZ.
- CUANDO EL DESEMPLEO SEA CONSECUENCIA DE LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
- CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
- CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LIBRE REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO A EXCEPCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CON CARRERA ADMINISTRATIVA.

AMPARO DE RENTA POR INCAPACIDAD

4. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, se entenderá por:

1. Muerte Accidental. La ocurrida como consecuencia de un accidente cubierto por la presente póliza, que produzca una lesión que cause la muerte del asegurado, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente. Mundial Seguros pagará a los beneficiarios designados el valor asegurado por concepto de muerte, previa comprobación de la ocurrencia de tal hecho.

Para efectos de la presente póliza, se entiende por accidente el hecho exterior, imprevisto, repentino, e independiente de la voluntad del asegurado, proveniente de causas externas.

2. Desmembración o Incapacidad Total y Permanente. Cuando la lesión accidental causare una desmembración o incapacidad total y permanente, diagnosticada y probada, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al accidente, Mundial Seguros pagará al asegurado, previa comprobación de su derecho, la indemnización correspondiente de acuerdo con la tabla contenida en de la presente póliza.

3. Gastos Médicos: Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza, el asegurado requiere dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la ocurrencia del accidente, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica o cuidado de enfermeras necesarias a juicio del médico tratante, Mundial Seguros reconocerá además de cualquier otra indemnización a que hubiere lugar, el valor de los gastos causados y/o pagados por tal asistencia, sin exceder el límite del valor asegurado en este amparo.

Parágrafo 1.- Cuando se trate de lesión o muerte en accidente de tránsito, el amparo de gastos médicos sólo operará en exceso de la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT – y la cobertura del FOSYGA.

Parágrafo 2.- Mundial Seguros sólo cubrirá los honorarios de médicos y enfermeras, cuando éstos sean graduados y estén oficialmente autorizados para ejercer su profesión.

Parágrafo 3.- Los gastos de hospitalización serán los que se ocasionen dentro de una clínica u hospital debidamente autorizado para ofrecer tales servicios.

Parágrafo 4.- Los medicamentos y terapias formuladas por el médico tratante, deberán ser de aplicación absoluta, exclusiva y necesaria para la curación de las lesiones producidas por el accidente.

Las indemnizaciones pagadas por Mundial Seguros en virtud del amparo de gastos médicos, disminuirán automáticamente el valor asegurado para este amparo en la cantidad indemnizada, y la diferencia será considerada como la nueva suma asegurada para el resto de la vigencia de la póliza. Sin embargo, el tomador podrá restablecer el valor asegurado mediante el pago de la prima correspondiente.

4. Desempleo: El presente amparo tiene por objeto indemnizar la suma asegurada mensual pactada en la póliza, cuando después de seis meses de contratado este amparo el asegurado pierda involuntariamente su empleo actual al cual haya estado vinculado laboralmente como mínimo seis (6) meses.

Mundial Seguros pagará la indemnización sujeta al deducible pactado y a las condiciones particulares de este amparo.

Operatividad de la Cobertura de Desempleo: La cobertura del presente amparo comienza a partir del mes siguiente de la pérdida del empleo.

5. Renta por Incapacidad: Por medio del presente amparo y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, Mundial Seguros ampara el riesgo de renta por incapacidad, como se describe a continuación:

Si las lesiones corporales orgánicas y/o funcionales producidas por un accidente cubierto por esta póliza, causaren al asegurado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del accidente, una incapacidad temporal que le impidan desempeñar todas y cada una de las labores relacionadas con su ocupación u oficio, Mundial Seguros pagará al vencimiento de cada mes, el valor asegurado por "renta diaria", mientras dure la incapacidad amparada por la presente póliza. La responsabilidad de Mundial Seguros estará limitada al período comprobado de incapacidad temporal del asegurado sin exceder en ningún caso de trescientos sesenta y cinco (365) días de indemnización, contados a partir de la fecha del accidente.

Antes de efectuarse cualquier pago mensual, el asegurado deberá comprobar a satisfacción de Mundial Seguros la subsistencia de tal incapacidad. Mundial Seguros se reserva el derecho de hacer examinar al asegurado cuantas veces lo considere necesario.

El presente amparo empezara su cobertura a partir del mes siguiente de la pérdida del empleo.

5. PERSONAS NO ASEGURABLES

No podrán ser aseguradas por esta póliza las personas discapacitadas, sordas o ciegas, las que padezcan de epilepsia o enajenación mental y las que hayan sufrido ataques de apoplejía de cualquier naturaleza o ataques de delirium tremens. En caso de que se presentare cualquiera de estas enfermedades durante la vigencia de esta póliza, sin que se pueda atribuir a un accidente amparado, el seguro se considerará terminado desde ese momento, reembolsando Mundial Seguros la parte de la prima no devengada a partir de la fecha en que se ha presentado tal estado.

6. TABLA DE INDEMNIZACIONES

a) Muerte como consecuencia de homicidio culposo declarado por sentencia judicial ejecutoriada.	100%
b) Parálisis total y permanente que impida todo trabajo.	100%
c) Enajenación mental incurable que impida todo trabajo.	100%
d) Pérdida total e irrecuperable de la visión para ambos ojos.	100%
e) Pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie.	100%
f) Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o un pie, junto con pérdida total e irreparable de un ojo.	100%
g) Pérdida total e irreparable de la vista en un ojo.	50%
h) Pérdida total e irreparable de la facultad de hablar.	50%
i) Pérdida total e irrecuperable de la audición por ambos oídos.	50%
j) Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.	50%
k) Pérdida o inutilización total y permanente de dos o más dedos de cualquiera de las manos.	25%
l) Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo de cualquiera de las manos.	5%
m) Pérdida o inutilización total y permanente de dos o mas dedos de cualquiera de los pies.	5%

Parágrafo. “Pérdida”, para los efectos de esta condición, significa: para la mano, amputación por la muñeca o por encima de ella; para el pie, amputación por el tobillo o por encima de él; para los dedos, amputación por las coyunturas metacar pofalangianas o por encima de ellas.

En caso de que el Asegurado sufra varias de las lesiones arriba enumeradas durante la vigencia de esta Póliza, la responsabilidad de Mundial Seguros no excederá del límite máximo de la suma asegurada indicada en el cuadro de amparos para el riesgo de desmembración o incapacidad total y permanente. Las indemnizaciones pagadas por concepto de los literales k), l) y m), se deducirán de cualquier pago que se hiciera posteriormente por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.

7. PAGO DE PRIMAS.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deber hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la Póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El Asegurado podrá solicitar el pago fraccionado de prima por períodos mensuales o semestrales, con recargos del 10% y 4%. respectivamente.

8. RENOVACIONES.

Esta Póliza puede renovarse, pero solo hasta la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de 70 años. Renovada la Póliza, se concede al Asegurado un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima, contado desde la fecha de iniciación de la nueva vigencia. En consecuencia, si dentro del plazo de gracia ocurre algún accidente indemnizable según esta Póliza, Mundial Seguros cubrirá su valor previa deducción de la prima pendiente.

9. REVOCACIÓN.

La presente Póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a Mundial Seguros con la antelación que establece el artículo 1071 del Código de Comercio. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a corto plazo.

Con la antelación que establece el artículo 1071 del Código de Comercio, Mundial Seguros podrá revocarla mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida; en este caso, Mundial Seguros devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARAGRAFO 1. El hecho de que Mundial Seguros reciba alguna suma, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

PARAGRAFO 2. La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

10. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El Tomador o Asegurado, según el caso, deberán declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado de riesgo, con sujeción al cuestionario que le sea propuesto al efecto por Mundial Seguros. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por Mundial Seguros, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa de la presente Póliza.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero Mundial Seguros sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

Estas sanciones consagradas no se aplican si el Mundial Seguros antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

11. MODIFICACIÓN EN SU OCUPACIÓN.

El Asegurado estará obligado a dar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, aviso por escrito a Mundial Seguros sobre cualquier cambio que se efectuare en su profesión u ocupación y que constituya una modificación y/o agravación del riesgo para Mundial Seguros.

Mundial Seguros comunicará por escrito, dentro del término de treinta (30) días hábiles, su decisión sobre la continuación o revocación del seguro. Si Mundial Seguros optare por la continuación, dará aviso al Asegurado del aumento o disminución de la prima que le será cobrada o devuelta, según el caso. Si Mundial Seguros optare por la revocación, la parte de la prima correspondiente al período de tiempo no transcurrido le será devuelta al Asegurado.

12. BENEFICIARIOS.

En cualquier tiempo el Asegurado podrá cambiar de Beneficiarios del seguro mediante solicitud escrita hecha a Mundial Seguros. La modificación tendrá vigencia desde el momento en que Mundial Seguros reciba la solicitud de cambio, sin responsabilidad para ésta, por motivo de cualquier pago que hubiere efectuado antes de tener noticia de la modificación.

Cualquier suma exigible por esta Póliza después de la muerte del Asegurado será pagada a los Beneficiarios designados que entonces sobrevivan, en proporción a sus participaciones en el seguro.

En defecto de los Beneficiarios, la indemnización por muerte accidental será pagada en la forma establecida por la Ley.

13. OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE.

El Asegurado deberá dar aviso a Mundial Seguros de todo accidente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, en la Oficina Principal o en la oficina local más cercana, indicando el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas, testigos y demás circunstancias relacionadas con el accidente.

Además deberá recurrir sin demora a los servicios de un médico y continuar bajo asistencia médica hasta la terminación del tratamiento. Mundial Seguros no es responsable cuando demuestre que el Asegurado ha violado prescripciones importantes del facultativo o que no ha dado curso a las indicaciones médicas, o que por su culpa no se han realizado los chequeos posteriores ordenados por los facultativos o médicos tratantes.

El Asegurado tiene la obligación de facilitar a Mundial Seguros toda clase de informes que ésta requiera sobre el accidente, marcha del tratamiento y su estado de salud presente y pretérito.

También esta obligado a recibir a los funcionarios de Mundial Seguros y someterse a los exámenes de los médicos designados por ella

Si el Asegurado muere a causa de un accidente, los Beneficiarios del seguro deberán hacer constar, por su cuenta, la causa de la muerte por la autoridad competente y comunicar el fallecimiento a Mundial Seguros dentro de los diez (15) días siguientes a la muerte. Al presentar la reclamación, el beneficiario deberá acreditar la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la utilización de todos los medios probatorios legalmente establecidos en la ley colombiana para el efecto, y en especial los siguientes:

Para el amparo de muerte:

- Carta formal de reclamación relatando los hechos
- Original o copia auténtica del Registro civil de defunción.
- Copia de la cedula de ciudadanía del asegurado.
- Copia de la historia clínica completa.
- Diligenciamiento del formato CV-14 (formato de Mundial Seguros).
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios
- Copia del acta de levantamiento del cadáver para el caso de muerte accidental.
- Copia del informe de necropsia para el caso de Muerte Accidental.
- Documentos que acrediten parentesco. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de 7 años, copia de la tarjeta de identidad o de la cédula de ciudadanía para los mayores de edad. Copia auténtica del registro civil de matrimonio o declaración extra juicio en caso de unión marital de hecho.

Para el amparo de incapacidad total y permanente:

- Carta formal de reclamación relatando los hechos
- Copia de la cedula de ciudadanía del asegurado.
- Fotocopia de la historia clínica completa.
- Diligenciamiento del formato CV-14A (informe incapacidad total y permanente) (formato de Mundial Seguros).
- Calificación de Invalidez según dictamen de la junta de calificación de invalidez o alguna de las entidades que de conformidad con el sistema de seguridad social están facultadas para hacerlo
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios

Para el amparo de gastos médicos:

- Fotocopia del carné de Accidentes Personales
- Copia de la cedula de ciudadanía del asegurado
- Diligenciamiento del formato AP-5 – Declaración de Accidentes (formato de Mundial Seguros).
- Facturas originales que cumplan con los requisitos exigidos por la ley y particularmente por la DIAN.
- Copia de la historia clínica completa.
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el reclamante en caso de reembolso.

14. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

En caso de ocurrir alguno de los eventos amparados por la presente Póliza, Mundial Seguros pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya comprobado plenamente el derecho del reclamante, conforme a la estipulación anterior. El pago por muerte se hará al (los) beneficiario (s) y todos los demás se harán al Asegurado o a la persona o entidad que acredite haber efectuado el pago de los gastos médicos.

15. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

La edad mínima que debe tener una persona para ingresar como asegurado a la presente póliza es de 14 años y la edad máxima de ingreso es de 65 años, con permanencia hasta los 70 años.

16. LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

Mundial Seguros no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite Agregado de Responsabilidad estipulado en la presente Póliza; si la totalidad de las sumas que individualmente hubiere debido pagar Mundial Seguros a consecuencia de un solo accidente, excediere del expresado límite agregado de responsabilidad, Mundial Seguros pagará a cada Asegurado que hubiese sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite Agregado de Responsabilidad.

17. PRESCRIPCION.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se rige por el artículo 1081 del Código de Comercio.

18. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición 13 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto, en la carátula de la Póliza se indica la dirección de Mundial Seguros para la notificación.

19. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la partes la ciudad de _____ en la República de Colombia.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**EL TOMADOR/ASEGURADO**